

# CASO DE FALLECIMIENTO DEL TUTOR

Cuando la persona encargada de ejercer la patria potestad fallezca, el ejecutor del testamento o los parientes tienen la obligación de notificar a la autoridad en los ocho días posteriores a la muerte del tutor. En caso de que no se dé aviso a la autoridad, las personas responsables serán sancionadas con una multa pecuniaria de cincuenta unidades.

**Artículo 454.** Cuando fallezca quien ejerza los derechos de la patria potestad o la tutela de una persona a quien deba nombrarse tutor, el ejecutor testamentario y, en caso de intestado, los parientes o personas con quienes haya convivido, están obligados a dar parte del fallecimiento a la autoridad judicial, dentro de los ocho días siguientes, a fin de que se provea a la tutela

**Artículo 455.** Si los obligados a dar parte del fallecimiento, en el caso del artículo anterior, no lo hacen, la autoridad judicial les impondrá una multa cuyo importe será de uno a cincuenta unidades de cuenta en el Estado.

**Artículo 456.** Los encargados del Registro Civil y demás autoridades del Estado, deben informar a la autoridad judicial

de los casos que conozcan por el ejercicio de sus funciones, en los que sea necesario nombrar tutor o tutriz; y la autoridad judicial dictará las medidas necesarias, para que se brinde la asistencia necesaria provisionalmente a la persona y se administren o cuiden sus bienes, hasta que se le nombre tutor o tutriz.

**REFERENCIA:**

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:  
[https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa233.pdf](https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf)